



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoDespacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y RiegoDirección General Asuntos
Ambientales Agrarios

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Lima, 29 de mayo de 2023

OFICIO Nro 0674-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA

Señora

ROSMERY MARGARET HUAMÁN CABALLERO

Directora (dt)

Dirección de Evaluación Ambiental e Hidrocarburos (dt)

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Av. Las Artes Sur 260

San Borja. –

Asunto : Opinión Técnica Definitiva a la solicitud de evaluación del “Plan Ambiental Detallado (PAD) del Lote III”; de titularidad de la empresa UNNA ENERGIA S.A.

Referencia : Oficio N° 197-2023-MINEM/DGAAH/DEAH; de fecha 27 de marzo del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia mediante el cual solicita emitir Opinión Técnica a la solicitud de evaluación del “*Plan Ambiental Detallado (PAD) del Lote III*”; de titularidad de la empresa UNNA ENERGIA S.A.

En tal sentido, le remito la **OPINIÓN TÉCNICA N° 0033-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-BCC**, elaborada por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, en relación al Plan Ambiental Detallado (PAD) del proyecto antes citado, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente



Firmado digitalmente por CASTRO
VARGAS Juan Carlos FAU
20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.05.2023 14:25:28 -05:00

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

JCCV/JAVA/bcc

CUT N° 3923-2021



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN3ODJCD y el número de documento.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Avenida Alameda del corregidor 155
La Molina – Lima, Perú
T: (511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Viceministerio de Desarrollo de
Agricultura Familiar e
Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de
Asuntos Ambientales
Agrarios

Dirección de Gestión
Ambiental Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OPINIÓN TÉCNICA N° 033-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-BCC

Para : **Ing. Jorge Alexander Vásquez Acuña**
Director
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

De : **Ing. Betty Carhuatocto Cruz**
Especialista Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

Asunto : Opinión Técnica Definitiva a la solicitud de evaluación del "*Plan Ambiental Detallado (PAD) del Lote III*"; de titularidad de la empresa UNNA ENERGIA S.A.

Referencias : Oficio N° 197-2023-MINEM/DGAAH/DEAH; de fecha 27 de marzo del 2023

Fecha : Lima, 29 de mayo de 2023

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (DEAH) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (DGAAH) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM); solicitó emitir Opinión técnica;

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1.** Mediante Oficio 064-2021-MINEM/DGAAH/DEAH, de fecha 02 de febrero del 2021; la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (DEAH) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (DGAAH) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM); solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI); emitir Opinión Técnica respecto al "*Plan Ambiental Detallado (PAD) del Lote III*"; de titularidad de la empresa UNNA ENERGIA S.A.
- 1.2.** Mediante Oficio N° 0213-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (DGAA) de la DGAAA del MIDAGRI, traslada a la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (DEAH) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (DGAAH) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM); la Opinión Técnica N° 0025-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-WSL, con relación al "*Plan Ambiental Detallado (PAD) del Lote III*"; de titularidad de la empresa UNNA ENERGIA S.A.
- 1.3.** Mediante Oficio N° 766-2022-MINEM/DGAAH/DEAH, de fecha 18 de octubre del 2022; la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (DEAH) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (DGAAH) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM); traslada a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI); la subsanación de observaciones respecto al "*Plan*



Firmado digitalmente por
CARHUATOCTO CRUZ Betty FAU
20131372931 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.05.2023 11:44:12 -05:00

Ambiental Detallado (PAD) del Lote III"; de titularidad de la empresa UNNA ENERGIA S.A.

- 1.4. Mediante Oficio N° 1302-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 12 de diciembre del 2022; la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (DGAA) de la DGAAA del MIDAGRI, traslada a la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (DEAH) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (DGAAH) del MINEM; la Opinión Técnica N° 0004-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-WSL; con relación al "*Plan Ambiental Detallado (PAD) del Lote III*"; de titularidad de la empresa UNNA ENERGIA S.A.
- 1.5. Mediante Oficio N° 197-2023-MINEM/DGAAH/DEAH, de fecha 27 de marzo del 2023; la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (DEAH) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (DGAAH) del MINEM; traslada a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), del MIDAGRI; información complementaria respecto al "*Plan Ambiental Detallado (PAD) del Lote III*"; de titularidad de la empresa UNNA ENERGIA S.A.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.2 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.3 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.4 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

III. ANÁLISIS

3.1 De las competencias del MIDAGRI para emitir opinión técnica

- 3.1.1 De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, esta entidad ejerce su competencia en las siguientes materias: a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) Agricultura y Ganadería; c) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) Flora y fauna silvestre; e) Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) Recursos hídricos; g) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; y, h) Infraestructura agraria.
- 3.1.2 Dentro de dicho marco, el artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, dispone

que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria.

- 3.1.3** Asimismo, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de conformidad con el literal d) del artículo 111 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, es la unidad orgánica de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, encargada de evaluar y emitir opinión sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el ámbito de su competencia, entre otras funciones.
- 3.1.4** Asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del ROF¹ en concordancia con el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario (en adelante, **RGASA**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG y modificatorias, precisan que, la DGAAA es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; así como ejecutar, directamente o través de terceros, el monitoreo, vigilancia, seguimiento y auditoría ambiental de proyectos y actividades bajo la competencia del Sector Agrario².
- 3.1.5** Por su parte, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del ROF, la DGAA, es la unidad orgánica de línea que depende de la DGAAA, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia.
- 3.1.6** Por su parte, el artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y cuando la Autoridad Competente, podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación ambiental. Para ello, se requerirá al titular de la solicitud la

¹ Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

“Artículo 108.- Funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

Son funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios las siguientes:

(...)

d. Conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y actividades del Sector; así como de los estudios de Subsanación de Suelos, Clasificación de Tierras por su capacidad de Uso Mayor, Zonificación Agroecológica y otros estudios en materia de su competencia en el marco de la normatividad vigente;

(...).”

² Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario

“Artículo 5.- La Autoridad Ambiental Competente

5.1 El Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; así como ejecutar, directamente o través de terceros, el monitoreo, vigilancia, seguimiento y auditoría ambiental de proyectos y actividades bajo la competencia del Sector Agrario.

5.2. En ese sentido, la DGAAA ejerce su competencia de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y es el responsable de los procesos de toma de decisiones y los procedimientos administrativos a su cargo, debiendo disponer toda actuación que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio del debido procedimiento.”

presentación de tantas copias del expediente presentado como opiniones se soliciten.

- 3.1.7** Al respecto, la norma precitada señala también que la autoridad consultada deberá circunscribir su opinión técnica específicamente a los temas que son de su competencia. Por tanto, la Autoridad Competente considerará todas las opiniones recibidas al momento de formular la resolución aprobatoria o desaprobatoria de la solicitud.
- 3.1.8** Finalmente, el presente expediente se evalúa de conformidad con el principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tanto que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman.

3.2 De los alcances y contenido del Plan Ambiental Detallado (PDA)

3.2.1. Antecedentes

La empresa Graña y Montero Petrolera S.A. (Ahora titularidad de la empresa UNNA ENERGIA S.A.); desarrolla actividades en el Sub-Sector Hidrocarburos, manteniendo un contrato de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote III – Piura. En ese marco, tiene Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, los cuales son los siguientes:

- Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Integrado del proyecto de Perforación de Pozos, facilidades de Producción y Sísmicas de la zona B y C del Lote III, aprobado el 30 de enero del 2007 mediante R.D. 108- 2007-MEM/AAE.
- El derecho del Estudio de Impacto Ambiental del Lote III, aprobado el 2007 fue transferido el 18 de febrero del 2016.
- El EIA aprobado fue modificado a través del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), el cual fue aprobado el 28 de octubre del 2016 mediante R.D. N° 289-2016/MEM-DGAAE.
- Informe Técnico Sustentatorio de Reubicación de 16 Pozos de Desarrollo y Facilidades de Producción en la Zona C del Lote III, fue aprobado 11 de noviembre del 2016 mediante R.D. N° 126-2016- SENACE/DCA.

3.2.2. Ubicación del Proyecto

El Lote III tiene catorce (14) componentes modificados dentro instalaciones que están distribuidos en áreas no habitadas de los distritos de La Brea, Colán y Vichayal, en las provincias de Talara y Paita en la región Piura.

Tabla N° 01. Ubicación de los componentes del Plan Ambiental Detallado.

Código N°	Instalación	Estado Actual	Componente del PAD	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17S		
				Este (m)	Norte (m)	
1	Estación Fiscalización 59 Overales	Activo	Unidad Lact. Unidad de Medición	472329	9483140	
2	Estación 202	Activo	Unidad de Rechazo	484876	9464377	
3	Planta de Inyección de Agua (Ex Batería 202)	Activo	Pozo Inyector de Agua		484480	9463052
4			Línea al pozo Inyector	Inicio 4a:	484932	9464207
				Final 4b:	484479	9463052
5	Batería 5503	Activo	Manifod		484322	9463989
6	Batería 8014	Activo	Paquetizador 1	Separador	484203	9460280
Volumeter						
7			Paquetizador 2	Separador	484206	9460278
8				Volumeter		
9			Tanque		484223	9460323
10	Tanque		485670	9458876		
11			Inicio 12 a:	485608	9459123	

12	Manifold de Campo 13041 (Ex Bateria 13041)	Modificación	Soporte "H" de Líneas de Flujo	Final 12 b:	485141	9459311
13			Línea de Flujo de Recolección de 6", con reducción de 6" a 3" en el tramo del cauce del río	Inicio 13 a:	485641	9459089
		14	Inactivo	Línea de Flujo de Recolección de Gas de 10" de HDPE	Final 13 b:	485110
				Inicio 13 a:	485727	9458990
				Final 13 b:	485576	9459115

FUENTE: PAD

3.2.3. Componentes

Los componentes materia del presente Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD), comprende un total de 14 componentes, 13 componentes se encuentran dentro del Lote III y 01 componente que se encuentran fuera del Lote III, que responden a las ampliaciones y/o modificaciones de la actividad, sin que anteriormente se hayan efectuado el procedimiento de modificación, debido a que los componentes acogidos al PAD del Lote III cuentan con 01 componente que se encuentra fuera del área de estudio de sus IGA; los que se detallan en el siguiente Tabla:

Tabla N° 02: Componentes del PAD.

IGA Aprobado	Instalación	Componentes PAD del Lote III	
Estudio de Impacto Ambiental Integrado del proyecto de Perforación de Pozos, facilidades de Producción y Sísmicas de la zona B y C del Lote III (el origen es el EIA2007, puesto que GMP lo recibió tal cual como está en el inventario de marzo del 2015)	Estación Fiscalización 59Overales	Unidad Lact. Unidad de Medición	
	Estación 202	Unidad de Rechazo	
	Planta de Inyección de Agua (Ex Bateria 202)	Pozo Inyector de Agua	
	Bateria 5503	Línea al pozo Inyector	
	Bateria 8014	Manifold	
		Separador	
		Volumeter	
		Separador	
	Manifold de Campo 13041 (Ex Bateria 13041)	Volumeter	
		Tanque	
		Tanque	
Soporte "H" de Líneas de Flujo			
Línea de Flujo de Recolección de 6", con reducción de 6" a 3" en el tramo del cauce del río			
	Línea de Flujo de Recolección de Gas de 10" de HDPE (Inactivo Actualmente)		

FUENTE: PAD

Los componentes del PAD del Lote III, están distribuidos en áreas no habitadas de los distritos de Vichayal y Colán, siendo el AA.HH. La Bocana, ubicado a 760 m, el más cercano a los componentes (Tanque Manifold de Campo 13041).

El área de influencia directa ocupa una extensión de 10.08 ha aproximadamente.

3.2.4. Actividades del Plan de Abandono Actividades en la etapa de operación

3.2.4.1. Actividades iniciales

Transporte de personal: El traslado de personal en la etapa de operación es del tipo terrestre, haciendo uso de los accesos existentes hacia las áreas de trabajo.

La principal vía de acceso hacia los componentes son las carreteras existentes que conectan Talara con la Base Portachuelo y las referidas baterías y estaciones (Componentes PAD III).

3.2.4.2. Actividades de operación

Tabla N° 3. Procedimiento de actividades en etapa de operación

Componentes	Actividades Operativas
Línea al pozo Inyector	- Recorrido de línea de flujo - Verificación de condiciones de operación - Inspección de la locación
Pozo Inyector	- Verificación de condiciones de operación - Inspección de la locación
Manifold	- Manipulación de válvulas - Verificación de condiciones de operación - Inspección de la locación
Tanques	- Medición de la producción - Fiscalización de petróleo - Verificación de condiciones de operación - Inspección de la locación
Unidad de Rechazo	- Verificación de condiciones de operación - Verificación de Medición de calidad de crudo - Inspección de la locación
Unidad de Medición	- Verificación de condiciones de operación - Toma de muestras en línea - Inspección de la locación
Separadores	- Verificación de condiciones de operación - Inspección de la locación
Volumeter	- Verificación de condiciones de operación - Inspección de la locación
Línea de Flujo	- Recorrido de línea de flujo - Verificación de condiciones de operación - Inspección de la locación

Fuente: Plan Ambiental Detallado Lote III.

3.2.4.3. Actividades finales

▪ Limpieza del área:

En caso se requiera, se realizará la tarea de limpieza del área. Todos los residuos, producto de la operación, serán dispuestos de acuerdo con el Plan de Manejo de Residuos.

Ninguno de los equipos acogidos en el PAD, generan efluentes, emisiones gaseosas.

3.2.4.4. Actividades en la Etapa de Mantenimiento

Tabla N° 4. Etapas de mantenimiento

Ficha	Procedimiento
BG-TEC-01	Procedimiento de Unidad de Medición
BG-TEC-02	Procedimiento Unidad de Rechazo
BG-TEC-03	Procedimiento de Pozo Inyector
BG-TEC-04	Procedimiento Línea al pozo Inyector
BG-TEC-05	Procedimiento de Separadores
BG-TEC-06	Procedimiento de Tanques
BG-TEC-07	Procedimiento de Manifold
BG-TEC-08	Procedimiento de Volumeter
BG-TEC-09	Procedimiento de Líneas de Flujo y Soporte "H"

Fuente: Plan Ambiental Detallado Lote III.

3.2.5. Uso actual de la tierra.

Los principales usos identificados en el PAD del lote III se presentan en el siguiente cuadro;

Tabla N° 5. Superficie de las clases de uso actual de la tierra

UNIDADES	SÍMBOLO	SUPERFICIE	
		Ha	%
Cultivos agrícolas	Ca	12,53	1,74
Desierto costero	DC	437,55	60,88
Matorral	Mt	22,43	3,12
Vegetación escasa	VE	222,97	31,03
Otras áreas			
Lecho de río	LR	14,72	2,05
Áreas Antropogénicas	Ant	8,47	1,18
TOTAL		718,67	100,00

Fuente: Plan Ambiental Detallado Lote III.

3.2.6. Calidad del suelo.

De acuerdo a los valores obtenidos de las doce (12) estaciones de monitoreo que se estableció que, los parámetros orgánicos; Fracción de Hidrocarburos F1 (C6 - C10), Fracción de Hidrocarburos F2 (>C10 - C28), Fracción de Hidrocarburos F3 (>C28 - C40), Benzo (A) Pireno y Naftaleno y parámetros inorgánicos; Arsénico total, Cadmio total, Plomo total, Mercurio total, Cianuro libre, y Cromo hexavalente (VI), registraron

valores que no excedieron los valores límites establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo según la D.S. N° 011-2017-MINAM (Uso del Suelo Comercial/Industrial/Extractivo).

3.2.7. Zonas de vida

En términos del Mapa Ecológico, el área de influencia del proyecto PAD del Lote III se superpone en 01 Zonas de Vida, Desierto Súper Árido Subtropical

3.2.8. Cobertura vegetal

En correlación con el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015), se determinó la presencia de 02 tipos de formación vegetal cubriendo el área de influencia del PAD Lote III, la cual corresponde a Bosque seco tipo sabana (BSS) y Desierto costero. Adicionalmente se registró otro tipo de unidad (Agricultura costera y andina). Estas formaciones fueron verificadas en campo por observación directa.

3.2.9. Medio Biológico

3.2.9.1. Flora

Como producto de las evaluaciones de flora en el área de influencia del Lote III, se registraron un total de 14 especies de flora, agrupadas en 10 familias botánicas y 06 órdenes.

De las 10 familias registradas, las más representativas fue la familia Fabacea, con 03 especies, seguida por Capparaceae y Cactaceae, con 02 especies cada una; y finalmente las familias Aizoaceae, Amaranthaceae, Boraginaceae, Nyctaginaceae, Tamaricaceae, Loranthaceae y Rhamnaceae con 1 especie cada una.

Se registró 01 especie protegida tanto por la legislación nacional como la internacional, *Prosopis pallida* “algarrobo” incluida como en situación Vulnerable (VU) en el D.S. N° 043-2006-AG y en la lista roja de especies amenazadas de la IUCN. Además de 01 especie incluida en la categoría II del Apéndice CITES fue *Haageocereus versicolor* “Rabo de zorro”, la cual es mencionada por la IUCN como en situación estable (LC) y a su vez, es una especie endémica de: Cajamarca y Lima

3.2.9.2. Fauna Silvestre

Avifauna:

Se registraron 69 especies de aves, agrupadas en 36 familias y 15 órdenes. De las 05 familias registradas, las más representativas fueron Ardeidae y Tyrannidae con 5 especies, seguidas por Accipitridae, Falconidae, Columbidae y Scolopacidae con 3 especies, Furnariidae y Troglodytidae con 2 especies, y el resto de familias registró de una especie.

Se han registrado 3 especies incluidas en la lista de categorización de especies vulnerable; 2 casi amenazado (NT) y 1 en peligro (EN) de Fauna Silvestre del MINAGRI (D.S. N° 004-2014-MINAGRI).

Las especies *Phoenicopterus chilensis*, *Mycteria americana* categorizadas como casi amenazado (NT), la endémica “cortarrama peruana” *Phytotoma raimondii* y el “Pelícano peruano” *Pelecanus thagus* clasificados como en peligro (EN) por la IUCN. Además, se registraron 06 especies endémicas.

Mastofauna:

De la evaluación realizada, el orden con mayor representatividad en el área de estudio corresponde al orden Carnívora, seguido del orden Rodentia que registra 2 especies, finalmente el orden Chiroptera cuenta con una especie en su registro.

Se registraron 06 familias en el área de estudio, siendo la especie Canidae la que registró mayor número de individuos.

De las especies registradas, *Lycalopex sechurae* se encuentra en la categoría de Casi amenazado (NT) según la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2019) y con los Apéndices de CITES.

Herpetofauna:

Durante la evaluación de herpetofauna en el área de influencia, se registró un total de 7 especies de reptiles distribuidas en 6 familias del orden Squamata y un representante de la familia Bufonidae. La familia con mayor riqueza de especies registradas en la zona de estudio fue Teiidae con 2 especies.

3.2.10. Medio socio económico

Teniendo en cuenta los distritos donde se ubica el proyecto:

- En el Vichayal, el 41.62% se dedican a las actividades primarias, el 25.49% a ocupaciones elementales, 12.12% al sector servicios y vendedores de comercios y mercados. La parte minoritaria se dedica, está realizando trabajos o son miembros en poderes ejecutivo, legislativo y judiciales, entre personal administrativos públicos y privados con un 0.38%.
- En el Colán, el 23.29% se dedican a las actividades primarias, el 28.40% a ocupaciones elementales, 14.85% al sector servicios y vendedores de comercios y mercados. La parte minoritaria se dedica, está realizando trabajos o son miembros en poderes ejecutivo, legislativo y judiciales, entre personal administrativos públicos y privados con un 0.31%.
- En La Brea, el 6.49% se dedican a las actividades primarias, el 17.72% a ocupaciones elementales, 21.00 % al sector servicios y vendedores de comercios y mercados. La parte minoritaria se dedica, está realizando trabajos o son miembros en poderes ejecutivo, legislativo y judiciales, entre personal administrativos públicos y privados con un 0.13%

3.2.11. Presupuesto del Plan de Manejo Ambiental el EIAsd

No existe información en el PAP al respecto, el presente es un valor estimado de casos similares. Haciendo los cálculos, la suma ascendería a aproximadamente S/. 10,000.00 soles

3.2.12. Beneficiarios del Proyecto

El Titular describe que del presente proyecto se beneficiarán un total de 100 personas aproximadamente.

3.2.13. Inversión del Proyecto

El titular describe que el proyecto PAP tendrá un presupuesto estimado ascendente S/. 50,000.00

3.3 De la Subsanación de Observaciones

Luego de revisar el contenido de la subsanación de observaciones y la información complementaria del *“Plan Ambiental Detallado (PAD) del Lote III”*; de titularidad de la empresa UNNA ENERGIA S.A; se precisa lo siguiente:

OBSERVACIÓN N° 1.

Se solicita al Titular aclarar la información relacionada a los componentes incluidos dentro del presente PAD, toda vez que no queda claro si el PAD incluye ductos para conectar los componentes (cuando se lista los componentes no se identifican ductos; sin embargo, en las fichas de identificación de puntos de muestreo de calidad del suelo se presenta imágenes. En ese entender presentar un cuadro de resumen de los componentes que forman parte del referido PAD, especificando la extensión de las áreas en hectáreas y de ser el caso la distancia en metros lineales (para el caso de los ductos). Asimismo, se solicita presentar detalles de la infraestructura comprendida en el PAD, especificando entre otros detalles el material del piso de áreas como almacenes de residuos sólidos y sustancias químicas.

Subsanación N° 01:

El Titular presentó la información solicitada, incluyendo el cuadro de resumen con la información de la extensión solicitada. Asimismo, indicó que el PAD no incluye ductos ni almacenes.

Absuelta

OBSERVACIÓN N° 2.

Se solicita al Titular aclarar o actualizar la información presentada, toda vez que el componente Estación fiscalización 59 overales y el ducto que lo conecta estarían ubicados en el Lote VII y no en el Lote III.

Subsanación N° 01:

Al respecto, el Titular indicó que si bien la Estación Fiscalización 59 Overales se encuentra ubicada espacialmente en el lote VII, esta instalación se encuentra declarada en el «PAMA Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Lote III» aprobado mediante resolución R.D. No 297-96-EM/DGH; por lo que, constituiría un componente del Lote III.

Absuelta

OBSERVACIÓN N° 3.

Asimismo, se solicita precisar si como parte del presente PAD se incluyen accesos a los componentes, y presentar la cartografía que ubique a los mismos y las medidas

de manejo para los mismos, o en su defecto precisar en qué instrumento de gestión ambiental con los que cuenta el lote fueron incluidos. En el caso se proponga el riego de los accesos, se deberá precisar la procedencia que asegure la calidad de la misma y la no afectación del factor ambiental suelo

Subsanación N° 01:

El Titular precisa que como parte de los componentes a regularizar con el PAD, no se incluyen vías de acceso y no se han construido nuevas vías asociadas a los componentes, indicando que se utilizarán los caminos y accesos ya existentes. Accesos que existirían en el Lote III hace muchos años atrás (incluso desde antes de que UNNA Energía asumiera las operaciones del Lote III el 05 de abril de 2015) y responderían a IGAs aprobados.

Absuelta

OBSERVACIÓN N° 4.

Se solicita presentar detalles de los volúmenes y características de los insumos y productos químicos que se emplean en el proyecto. Asimismo, precisar la ubicación y características de la infraestructura de almacenamiento, y los protocolos desarrollados para su manipulación.

Subsanación N° 01:

El Titular no presentó información solicitada

No absuelta

Subsanación N° 02:

El titular presenta la información solicitada en los documentos de OFICIO 157-2023-MINEM/DGAAH/DEAH y OFICIO 197-2023-MINEM/DGAAH/DEAH

Absuelta

OBSERVACIÓN N° 5.

Se solicita al Titular presentar información del estado actual de las áreas donde se emplazaron los componentes que inicialmente fueron considerados en el PAD pero que a la fecha fueron retirados, incluyendo las coordenadas y cartografía de su ubicación. Asimismo, indicar la extensión del área de los mismos y detallar las acciones desarrolladas para su retiro, presentando el documento de conformidad emitido por la autoridad competente.

Subsanación N° 01:

El Titular precisa que los componentes retirados y el estado de sus áreas no son materia de evaluación en el presente PAD, y presenta como sustento el pronunciamiento que el MINEM habría efectuado a través del Informe de Evaluación N°253-2022-MINEM-DGAAH/DEAH: «Ahora bien, tal como se indicó en el ítem 2.3 del presente Informe, el Titular informó en la Comunicación de acogimiento y en el PAD, el retiro de los componentes indicados en el Cuadro No 4 del presente Informe; sin embargo, siendo que la finalidad del PAD es regularizar componentes que se encuentran en operación, no corresponde evaluar en el presente PAD los componentes indicados en el mencionado Cuadro No 4.» (Citado por el Titular en la SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES AL PLAN AMBIENTAL DETALLADO DEL LOTE III- MIDAGRI).

Absuelta

OBSERVACIÓN N° 6.

En caso el PAD incluya ductos, se solicita presentar detalles de los mismo, indicando si se cuenta con tramos enterrados; de ser el caso indicar la ubicación y dimensiones de dichos tramos (y según sea el caso, precisar si cumplen con las recomendaciones de la norma API RP 1102-2007). Asimismo, presentar detalles de las características de los ductos, implementadas para evitar posibles impactos al suelo durante todas las etapas (incluyendo la operación y mantenimiento); así como, detalles de las acciones de manejo y mantenimiento periódico de los mismos.

Subsanación N° 01:

El Titular indica que el PAD no se incluye ductos.

Absuelta

OBSERVACIÓN N° 7.

Se solicita presentar información que caracterice el factor ambiental suelo, basado en información proveniente de estudios del tipo de suelo presente (clasificación del suelo) y capacidad de uso mayor de la tierra aprobados por la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (Decreto Supremo N° 017-2009-AG y el Decreto Supremo No 013-2010-AG). Información que debe presentar cartografía desarrollada con base a las directrices de la normativa citada (y mostrando los componentes del PAD) y los requisitos que en ella se estipulan, y precisando la Resolución de Dirección General que aprueba estos estudios.

Subsanación N° 01:

El Titular indicó que se encuentra elaborando el Estudio de Suelos del área de influencia del PAD, en concordancia con lo establecido por el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (Decreto Supremo No 017-2009-AG y el Decreto Supremo No 013-2010-AG), cuyo informe será presentado ante el Ministerio de Desarrollo Agrario para su correspondiente aprobación. Indicando que el estudio realizado se trabajó a nivel detallado con escala de detalle 1:10 000.

Al respecto, el Titular deberá considerar la normativa vigente y aplicable para la elaboración del precitado estudio de suelos

Absuelta

OBSERVACIÓN N° 8.

Asimismo, de acuerdo a información generada por la ONERN, a una escala no adecuada para el proyecto, en el área se reportarían suelos de tipo Arenosol háplico - Solonchak háplico y Fluvisol éutrico - Regosol éutrico (esta última asociación relacionada a suelos aluviales y donde se reportan coberturas vegetales de agricultura costera); además, en el expediente se reporta la presencia de coberturas vegetales correspondientes a Bosque seco tipo sabana (BSS) y Desierto costero y la presencia de especies vegetales [especies de bosque seco que, si bien son especies adaptadas a condiciones extremas, estas están asociadas a islas de fertilidad con materia orgánica y nutrientes (plantas subordinadas y nodrizas)] y se propone la revegetación del área. Por lo que, se solicita presentar información del volumen y

manejo ambiental de la materia orgánica o topsoil retirado para el establecimiento de los componentes del PAD, el manejo y disposición del mismo (indicando el lugar del depósito de topsoil).

Subsanación N° 01:

El Titular indicó que los componentes del PAD habrían sido construidos sobre instalaciones preexistentes ya aprobadas en IGAS primigenios; por lo que, para la instalación de estos componentes PAD no habría sido necesario el retiro de suelos o apertura de nuevas áreas para la instalación de dichos componentes.

Absuelta

OBSERVACIÓN N° 9.

Con respecto a la calidad del suelo, se solicita presentar información de evaluaciones realizadas en distintos periodos, en los puntos identificados y comparados con ECAs de categorías acorde al uso actual de la tierra descrito en el expediente presentado, que permita una evaluación adecuada del monitoreo de calidad de suelo que se viene realizando, e incluir puntos de evaluación en las áreas de uso actual con actividad agrícola, para lo que se deberá incluir el uso de ECAs para suelo agrícola. Asimismo, incluir monitoreo de calidad del suelo durante la etapa de cierre.

Subsanación N° 01:

El Titular no presentó información solicitada.

No absuelta

Subsanación N° 02:

El Titular presenta la información solicitada en los documentos de Oficio N°157-2023-MINEM/DGAAH/DEAH y Oficio N° 197-2023-MINEM/DGAAH/DEAH

Absuelta

OBSERVACIÓN N° 10.

Considerando que se reporta que los componentes del proyecto se emplazan en áreas reconocidas como Matorral, Vegetación escasa y Bosque seco - Cultivos agrícolas (60-40%), y teniendo en cuenta la información generada para la Zonificación Ecológica Económica de Piura (información referencial), que reporta para el área de emplazamiento del proyecto la categoría de Tierras aptas para pastos temporales, calidad Agrológica baja, limitaciones por suelos - Tierras de protección, limitaciones por suelos y erosión; Tierras de protección. Limitaciones por suelos y erosión - Tierras aptas para forestales, calidad Agrológica baja, limitación por suelo; Tierras aptas para cultivo permanente, calidad Agrológica baja. Limitación por suelo y déficit de riego; Tierras aptas para pastoreo temporal, calidad agrológica baja - Tierras aptas para cultivos permanentes, calidad agrológica baja, requieren riego. Limitaciones por suelos; Tierras aptas para cultivos en limpio - Tierras aptas para pastoreo temporal, calidad Agrológica baja. Limitación por suelo y sales. Requiere riego; Tierras aptas para pastos temporales, calidad Agrológica baja, limitaciones por suelos - Tierras de protección, limitaciones por suelos y erosión; Tierras de protección. Limitación por suelo y erosión y Tierras aptas para cultivos en limpio, calidad Agrológica alta a baja. Limitación por suelo y sales. Requiere riego; para el desarrollo del proyecto se habría realizado cambio de uso de la tierra; por lo que, se solicita presentar la autorización de cambio de uso de la tierra, otorgado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR1 y considerar la opinión

de esta entidad en todo lo relacionado al cambio de uso de la tierra.

Subsanación N° 01:

El Titular indicó que dado que los componentes del PAD son equipos instalados dentro de instalaciones operativas e intervenidas por una actividad extractiva industrial, que datan de antes del inicio de las operaciones de UNNA Energía en el Lote III, 05 de abril de 2015; por lo que, para la instalación de los componentes del PAD no se habría realizado cambio de uso de la tierra

Absuelta

OBSERVACIÓN N° 11.

Se solicita precisar si como parte de todos los instrumentos de gestión ambiental con los que cuenta el proyecto, persisten por cumplir compromisos adquiridos con las poblaciones asentadas cerca al área de influencia del proyecto. De ser el caso presentar la información de los compromisos pendientes de cumplimiento, asociados a la actividad agropecuaria, detallando las acciones a desarrollar como parte del presente PAD.

Subsanación N° 01:

El Titular indicó que no se tienen compromisos pendientes de cumplir, como parte de los instrumentos de gestión ambiental con los que cuenta el Lote III, que estén relacionados con la actividad agropecuaria.

Absuelta

OBSERVACIÓN N° 12.

Se solicita presentar información detallada del uso actual de la tierra del área de influencia basado en el Sistema de Clasificación de Uso de la Tierra propuesto por la Unión Geográfica Internacional (abarcando más allá del área de emplazamiento); información que debe incluir cartografía desarrollada a escala adecuada que muestre las zonas con desarrollo agropecuario con relación a los componentes del proyecto. Asimismo, se solicita precisar el uso futuro de la tierra, información a considerar para las acciones de manejo ambiental que se propongan.

Subsanación N° 01:

El Titular actualizó la información del uso actual de la tierra con información obtenida en trabajos de campo realizados entre el 14 al 23 de julio del 2022, y considerando la clasificación de la Unión Geográfica Internacional.

Absuelta

OBSERVACIÓN N° 13.

Se solicita presentar información que describa adecuadamente las actividades agropecuarias y las poblaciones de flora y fauna doméstica o cultivada presentes en el área de influencia. De igual forma precisar el nivel de afectación a estas áreas, actividades y poblaciones por las actividades del PAD, y de ser el caso actualizar el análisis de los impactos ambientales y las medidas, programas o planes de manejo ambiental propuestos (incluyendo las de la etapa de cierre orientadas a devolver las condiciones de productividad iniciales a las áreas donde se desarrollan actividades agrarias y/o pecuarias y considerando el uso futuro del área). Estas acciones o programas deben incluir medidas detalladas orientadas a la descompactación de los

suelos, evitar la erosión de los suelos, monitoreos (de forma ideal con el uso de ecosistemas de referencia), que permitan corroborar la no afectación del suelo.

Subsanación N° 01:

El Titular indica que dentro del área de influencia ambiental no se desarrolla actividad pecuaria o ganadera intensiva. Presentando información de la actividad agrícola presente e indicando que esta comprende todas las áreas donde se realiza actividad agropecuaria, actualmente activas y en descanso, las que se caracterizan por presentar flora domesticada de tipo cultivos de maíz, camote y caña de azúcar; asimismo, se identificaron áreas en descanso con problemas de salinidad. Recalcando que las actividades de operación y mantenimiento de los componentes PAD no representan un impacto directo a las áreas agrícolas, sino de manera indirecta por su ubicación respecto a las vías de acceso. Asimismo, con respecto a fauna doméstica consultada, indica que si bien no se desarrolla la actividad ganadera intensiva como tal, se visualizó en campo algunos animales de carga como burros y caballos, vaca; además, de animales de compañía como perros.

Asimismo, indica que las actividades operativas de los componentes PAD no involucran impactos directos a las actividades agrícolas, debido a que, solo son influenciadas de forma poco significativa por el tránsito en vías aledañas; por lo que, no incluyó la evaluación de este componente social en el análisis de impactos ambientales y medidas. De igual forma indicó que, el análisis de impactos y medidas a desarrollar para la etapa de cierre o abandono, se realizará en su debido momento en el Plan de Abandono que corresponda, según la normativa ambiental aplicable. Sin embargo, no acompañó el levantamiento de observaciones con las medidas de manejo para el suelo durante la etapa de operación y mantenimiento. Por lo tanto, se reitera la observación

No absuelta

Subsanación N° 02:

El titular presenta la información solicitada en los documentos de OFICIO 157-2023-MINEM/DGAAH/DEAH y OFICIO 197-2023-MINEM/DGAAH/DEAH

Absuelta

OBSERVACIÓN N° 14.

Además, se solicita presentar información de las características agrológicas de los suelos presentes en el área, información proveniente de línea base, monitoreos o evaluaciones puntuales (en base a evaluaciones realizadas en ecosistemas de referencia identificados) que proporcionen información respecto a las características a alcanzar, y de ser el caso monitorear, en los suelos durante la etapa de cierre y post cierre.

Subsanación N° 01:

Como parte del ANEXO 7.2, Análisis de caracterización de suelos, el Titular presentó información del suelo.

Absuelta

OBSERVACIÓN N° 15.

Se solicita presentar información detallada de las acciones, medidas, planes y programas a desarrollar en todas las etapas del proyecto para el manejo ambiental

de los posibles impactos al factor ambiental suelo. Información que debe incluir medidas preventivas, de minimización y mitigación; además, de las medidas de monitoreo.

Subsanación N° 01:

El Titular no presentó información solicitada.

No absuelta

Subsanación N° 02:

El titular presenta la información solicitada en los documentos de OFICIO 157-2023-MINEM/DGAAH/DEAH y OFICIO 197-2023-MINEM/DGAAH/DEAH

Absuelta

OBSERVACIÓN N° 16.

Se solicita presentar información de la geodinámica externa de la zona, precisando la posibilidad de incremento del riesgo asociado al desarrollo del PAD. De ser necesario presentar las medidas de manejo ambiental.

Subsanación N° 01:

El Titular presentó la información solicitada y el Plan de Respuesta a Emergencias FEN del Lote III.

Absuelta

OBSERVACIÓN N° 17.

Se solicita a Titular precisar si como parte de los componentes del PAD se incluyen equipos e instalaciones que utilicen o contengan Bifenilos policlorados – PCB. De ser el caso, implementar puntos de monitoreo en el área de ubicación de estos equipos y presentar las medidas de manejo ambiental respectivas.

Subsanación N° 01:

Al respecto, el Titular indicó que: «Se precisa que, como parte de los componentes del PAD, no se tienen equipos o instalaciones que utilicen o contengan Bifenilos policlorados».

Absuelta

OBSERVACIÓN N° 18.

Asimismo, se solicita presentar información que identifique los ecosistemas presentes en el área de influencia del plan de abandono (con base a la información del MAPA NACIONAL DE ECOSISTEMAS DEL PERÚ – MINAM, 2018), identificando los servicios ecosistémicos que brindan a la población. Asimismo, presentar las medidas a desarrollar para recuperar los servicios ecosistémicos afectados.

Subsanación N° 01:

El Titular indicó que dado al tipo de instrumento de gestión ambiental no se pueden precisar medidas de recuperación de los servicios ecosistémicos afectados, toda vez que estos serán desarrollados en su respectivo plan de abandono; asimismo, presentó información de los ecosistemas presentes en el área de influencia indirecta. Sin embargo, no se identifican los servicios ecosistémicos.

No absuelta

Subsanación N° 02:

El titular presenta la información solicitada en los documentos de OFICIO 157-2023-MINEM/DGAAH/DEAH y OFICIO 197-2023-MINEM/DGAAH/DEAH

Absuelta

OBSERVACIÓN N° 19.

Describir el paisaje en términos de visibilidad, calidad y fragilidad. Asimismo, describir las medidas que se desarrollaron para mitigar los impactos ambientales producidos al paisaje escénico por el emplazamiento de los componentes del Proyecto y las medidas de manejo ambiental que se implementarán durante todas las etapas del proyecto.

Subsanación N° 01:

El Titular presentó el análisis del paisaje y la descripción solicitada, indicando además que de acuerdo al análisis realizado las diferentes unidades paisajísticas presentes en el área de influencia, corresponden a paisajes calificados de baja fragilidad y alta capacidad de absorción visual y no representarían una modificación significativa en el entorno; por lo que, precisa que para el PAD no aplica desarrollar medidas de manejo ambiental respecto al paisaje. Asimismo, reiteró que los componentes evaluados en el presente PAD se ubican sobre superficies ya intervenidas y declaradas en IGAs precedentes, y que en su mayoría corresponderían a equipos o instalaciones de poco tamaño.

Absuelta

OBSERVACIÓN N° 20.

Se solicita al Titular sustentar la no inclusión de posibles afectaciones al factor ambiental suelo en el Cuadro 4.2.5-3. Matriz de evaluación de las actividades operativas y mantenimiento de los componentes, e incluir en el análisis de los posibles impactos ambientales al factor ambiental suelo, por lo que se deberá presentar actualizada la matriz de impactos y las medidas de manejo que surjan de ella. Asimismo, se solicita la ubicación de puntos de monitoreo de calidad de aire áreas que permitan monitorear posibles impactos a las actividades agropecuarias cercanas.

Subsanación N° 01:

El Titular incluyó la información del impacto al suelo de acuerdo a lo solicitado.

No absuelta

Subsanación N° 02:

El titular presenta la información solicitada en los documentos de OFICIO 157-2023-MINEM/DGAAH/DEAH y OFICIO 197-2023-MINEM/DGAAH/DEAH

Absuelta

OBSERVACIÓN N° 21.

Se solicita identificar, y de ser el caso caracterizar, el posible impacto a las poblaciones de flora y fauna de importancia social presentes en el área, y la afectación a las comunidades que se benefician de ellas. De ser el caso presentar

las medidas de manejo ambiental a desarrollar (Ej. Compensación ambiental).

Subsanación N° 01:

El Titular precisó que el componente flora y fauna se encuentra contemplado tanto en el ítem de caracterización de impactos como en el Plan de manejo respectivo

Absuelta

OBSERVACIÓN N° 22.

Dado que se presentó información que identifica especies categorizadas (para los factores ambientales flora y fauna) y especies endémicas, se sugiere considerar todas las recomendaciones que emita la autoridad competente en temas de flora y fauna - SERFOR. Sobre todo, en temas de restauración y cierre; debiendo priorizar estas especies en el desarrollo de los planes y programas que se desarrollen como parte del proyecto (evitando el uso de especies exóticas y naturalizadas).

Subsanación N° 01:

El Titular indicó que presentó la subsanación de observaciones e información complementaria al SERFOR, donde se habrían considerado las recomendaciones realizadas respecto a la flora y fauna identificada en el área de influencia ambiental

Asimismo, indicó que con relación a la etapa de cierre, el ítem 7 «Plan de Abandono» ha sido retirado del presente expediente, en atención a lo indicado en la observación 29 del MINEM y en el marco del artículo 98º del RPAAH.

Absuelta

IV. RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBE DE CUMPLIR EL TITULAR

Vista la información presentada en relación al “*Plan Ambiental Detallado (PAD) del Lote III*”; de titularidad de la empresa UNNA ENERGIA S.A.; se emite la siguiente opinión técnica:

- 4.1. De la revisión realizada al contenido al “*Plan Ambiental Detallado (PAD) del Lote III*”; de titularidad de la empresa UNNA ENERGIA S.A.; se concluye que no tenemos observaciones; sin perjuicio de ello, se sugiere considerar las recomendaciones planteadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 4.2. La aprobación del referido documento por parte de la autoridad sectorial competente, está condicionada al cumplimiento de los compromisos asumidos por el titular del proyecto, que permitan asegurar que las normas y regulaciones establecidas sean cumplidas satisfactoriamente.
- 4.3. La opinión de la DGAAA del MIDAGRI, no exceptúa al Titular del proyecto de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y permisos con las que debe contar el titular del proyecto, que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.
- 4.4. El Titular del proyecto, asume la responsabilidad ambiental en el desarrollo del proyecto, en atención a lo previsto en el Principio de Responsabilidad Ambiental establecido por el artículo IX del Título Preliminar y en el artículo 74° y en el artículo 74° de la Ley N° 28611³, Ley General del Ambiente.
- 4.5. Debe evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas; asimismo, detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control correspondientes, comunicando oportunamente al sector competente y a las entidades opinantes.
- 4.6. Debe exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el PAD del citado Proyecto, en especial

³ Ley General del Ambiente – Ley N° 28611,

Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental. El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Artículo 74.- De la responsabilidad general. Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

de los compromisos de carácter ambiental y de la conservación de los recursos naturales, específicamente suelo.

- 4.7. Facilitar al OEFA, la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en el PAD del mencionado Proyecto.
- 4.8. El Titular deberá cumplir los compromisos asumidos en el Ítem III. del presente informe.

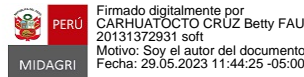
V. CONCLUSIONES

- 5.1. El “*Plan Ambiental Detallado (PAD) del Lote III*”; de titularidad de la empresa UNNA ENERGIA S.A.; se ubica en los distritos de La Brea, Colán y Vichayal, en las provincias de Talara y Paita en la región Piura.
- 5.2. El “*Plan Ambiental Detallado (PAD) del Lote III*”; de titularidad de la empresa UNNA ENERGIA S.A.; comprende un total de 14 componentes, 13 componentes se encuentran dentro del Lote III y 01 componente que se encuentran fuera del Lote III, que responden a las ampliaciones y/o modificaciones de la actividad.
- 5.3. El “*Plan Ambiental Detallado (PAD) del Lote III*”; de titularidad de la empresa UNNA ENERGIA S.A.; en su estudio de suelos concluye que los parámetros orgánicos; registraron valores que no excedieron los valores límites establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo según la D.S. N° 011-2017-MINAM (Uso del Suelo Comercial/Industrial/Extractivo).
- 5.4. El “*Plan Ambiental Detallado (PAD) del Lote III*”; de titularidad de la empresa UNNA ENERGIA S.A.; en su plan de manejo ambiental asciende una inversión de aproximadamente S/. 10,000.00 soles
- 5.5. El proyecto no presenta impactos ambientales en lo que corresponde actividades de competencia del sector agrario.
- 5.6. El “*Plan Ambiental Detallado (PAD) del Lote III*”; de titularidad de la empresa UNNA ENERGIA S.A.; cumple con los requisitos técnicos normativos en relación al Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Emitir OPINIÓN TÉCNICA DEFINITIVA, al “*Plan Ambiental Detallado (PAD) del Lote III*”; de titularidad de la empresa UNNA ENERGIA S.A.; de acuerdo al Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias, en los aspectos que competen al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)
- 6.2. La Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (DEAH) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (DGAAH) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), deberá considerar la presente OPINIÓN TÉCNICA DEFINITIVA en el proceso de certificación ambiental; sin embargo, esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos ni otros requisitos legales la empresa UNNA ENERGIA S.A.; para realizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.
- 6.3. Remitir la presente OPINIÓN TÉCNICA DEFINITIVA a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (DGAA) de la DGAAA del MIDAGRI; para su trámite respectivo.

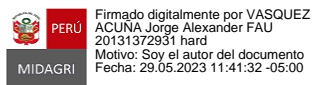
Atentamente,



Ing. Betty Carhuatocto Cruz
Especialista Ambiental
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

Lima, 29 de mayo de 2023.

Vista, la **OPINIÓN TÉCNICA N° 0033-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-BCC** de fecha 26 de mayo del 2023, con respecto al "*Plan Ambiental Detallado (PAD) del Lote III*"; de titularidad de la empresa UNNA ENERGIA S.A.; que antecede y estando de acuerdo con su contenido, REMÍTASE a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Prosigua su trámite.



Ing. Jorge Alexander Vásquez Acuña
Director
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

JAVA/bcc

CUT N° 3923-2021